



## RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA AL CONTRATO CENTA-FANTEL LG No. 35/2015

Resolución No. 17/ 2016

CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL, CENTA, "Enrique Álvarez Córdova", San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil dieciséis.

### CONSIDERANDO:

- I. Que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA "Enrique Álvarez Córdova", suscribió el Contrato CENTA-FANTEL LG No. 35/2015, con la consultora Iris Eneyda Amaya Rivas, por el precio de SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,500.00), para que prestara el servicio de consultoría proveniente del proceso de libre gestión denominado "Consultoría de Asistencia Técnica y Desarrollo de Talleres de Comercialización y Desarrollo Empresarial en Frutales y Hortalizas", por un plazo de cinco meses, el cual está vigente hasta el día 16 de marzo del 2016.
- II. Que para el CENTA es necesario seguir contando con el servicio de "Consultoría de Asistencia Técnica y Desarrollo de Talleres de Comercialización y Desarrollo Empresarial en Frutales y Hortalizas" para el año 2016 y poder dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan de Acción del Proyecto que fue modificado y aprobado para los años 2016 y 2017.
- III. Que según nota de fecha 12 de febrero de 2016, firmada por el Ingeniero Nelson Edgardo Portillo Sorto, Administrador de Contrato, solicita a la UACI el trámite respectivo para la prórroga del contrato CENTA-FANTEL LG No. 35/2015, por un periodo de 45 días, contados a partir del 17 de marzo al 30 de abril de 2016, de conformidad al Art. 82 Bis letra g) LACAP.
- IV. Que en nota de fecha 12 de febrero del 2016 suscrita por la Licda. Iris Eneyda Amaya Rivas en su calidad de consultora, manifiesta estar de acuerdo en prorrogar el plazo del contrato relacionado en el Romano I de esta Resolución bajo los mismos términos y condiciones.
- V. Que según cláusula XVII MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA los otorgantes de común acuerdo expresan que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley.

**POR TANTO**, con base a las razones antes expuestas, en relación a los artículos 18 y 40 literales b), y Artículos 83 de la LACAP y 75 de su Reglamento, el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA) "Enrique Álvarez Córdova", con facultades para emitir esta Resolución, de conformidad con el acuerdo de Junta Directiva No. 1809/2015 **RESUELVE**:

1. **PRORROGUESE**: por 45 días más, el contrato CENTA-FANTEL LG No. 35/2015, suscrito con la Consultora Iris Eneyda Amaya Rivas, proveniente de la forma de contratación Libre Gestión, por el monto de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,250.00)**; los cuales serán pagados por el contratante de la siguiente forma **SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$750.00)** correspondientes a quince días del mes de marzo y **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00)** para el mes de abril del 2016, dichos montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA).
2. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga al contrato, el consultor se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega de la prórroga bebidamente firmada y legalizada, por un valor de: **DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$225.00)**, que equivalen al diez por ciento del valor total de la prórroga, a favor del CENTA, y tendrá una vigencia de ciento cinco (105) días calendario contados a partir del 17 de marzo del año dos mil dieciséis.
3. Se hace constar que se cuenta con la correspondiente asignación presupuestaria para la presente prórroga.

**NOTIFÍQUESE.**



*Santos Rafael Alemán Ortega*  
Santos Rafael Alemán Ortega  
Director Ejecutivo del CENTA  
Designado por acuerdo J.D. CENTA No. 1809/2015

Prórroga No. 1 01/2016 al Contrato CENTA-FANTEL LG No.35/2015  
"CONSULTORÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y DESARROLLO DE TALLERES DE COMERCIALIZACIÓN Y  
DESARROLLO EMPRESARIAL EN FRUTALES Y HORTALIZAS"



**PRÓRROGA No. 01/2016**  
**CONTRATO CENTA-FANTEL LG No. 35/2015**  
**"CONSULTORÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y DESARROLLO DE**  
**TALLERES DE COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL EN**  
**FRUTALES Y HORTALIZAS"**

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se abrevia CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN"** y **IRIS ENEYDA AMAYA RIVAS**, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

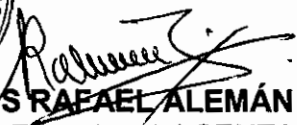
[REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA CONSULTORA"** y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar la MODIFICATIVA al CONTRATO CENTA-FANTEL LG No. 35/2015 del proceso de libre gestión denominado "CONSULTORIA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y DESARROLLO DE TALLERES DE COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL EN FRUTALES y HORTALIZAS"; de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su Reglamento, a la Cláusula XVII) MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA que establece que de común acuerdo entre las partes el presente contrato, podrá ser modificado, ampliado y prorrogado presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento del plazo del mismo, letra b) Cuando existan nuevas necesidades vinculadas al objeto contractual. En razón de lo anterior se ha acordado modificar la cláusula siguiente: **V) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** La presente prórroga de contrato incrementara los honorarios del Consultor en la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,250.00)**; los cuales serán pagados por el contratante de la siguiente forma **SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$750.00)** correspondientes a quince días del mes de marzo y **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00)** para el mes de abril del 2016, dichos montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA); **VII)** El plazo de vigencia de la presente prórroga es por 45 días, contados a partir del 17 de marzo al 30 de abril de 2016; **XIII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, el consultor se obliga a presentar al contratante, una prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato; en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un

Prórroga No. 1 01/2016 al Contrato CENTA-FANTEL LG No.35/2015  
"CONSULTORÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y DESARROLLO DE TALLERES DE COMERCIALIZACIÓN Y  
DESARROLLO EMPRESARIAL EN FRUTALES Y HORTALIZAS"

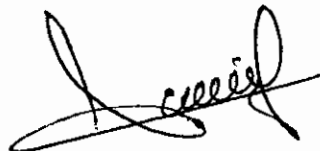
monto de **DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$225.00)**, que equivalen al diez por ciento del valor total de la prórroga del contrato a favor de CENTA y tendrá una vigencia de ciento cinco (105) días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2016 al 30 de junio de 2016 y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Con base a la opinión análisis y solicitud del Administrador de Contrato Nelson Edgardo Portillo Sorto, la nota del consultor, la Resolución Razonada No. 17/2016, emitida por el contratante el día 14 de marzo de 2016, se prorroga el contrato CENTA-FANTEL LG No. 35/2015, en los términos descritos anteriormente. La presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporado al contrato que se prórroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

EL CONTRATANTE:

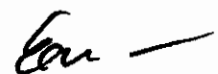
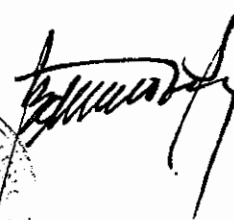


  
**SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**  
Director Ejecutivo del CENTA  
Designado por acuerdo JD CENTA  
No. 1809/2015

LA CONSULTORA:



**IRIS ENEYDA AMAYA RIVAS AMAYA**  
La Consultora





el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas con veinte minutos del día catorce de marzo del año dos mil dieciséis. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **IRIS ENEIDA AMAYA RIVAS**, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento que identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad personal con Número de Identificación Tributaria cero [REDACTED] que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, EL CONSULTOR, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan la anterior PRÓRROGA NÚMERO CERO UNO PLECA DOS MIL DIECISEIS AL CONTRATO CENTA FANTEL LG NÚMERO TREINTA Y CINCO PLECA DOS MIL QUINCE DE LIBRE GESTION DE CONSULTORIA DE ASISTENCIA TECNICA Y DESARROLLO DE TALLERES DE COMERCIALIZACION Y DESARROLLO EMPRESARIAL. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el mismo, mediante el cual ambos otorgantes han convenido de conformidad al Artículo ochenta y tres LACAP en relación con el Artículo setenta y cinco RELACAP, Cláusula diecisiete de Modificación, Ampliación y/o Prórroga del contrato en referencia; la Resolución Razonada Número diecisiete pleca dos mil dieciséis, han acordado en prorrogar el Contrato CENTA FANTEL LG NÚMERO TREINTA Y CINCO PLECA DOS MIL QUINCE antes relacionado, por cuarenta y cinco días más, MODIFICÁNDOSE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **V) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** La presente prórroga se ha incrementado en DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los cuales serán pagados por el contratante de la siguiente forma: SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA durante los quince días de marzo y UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para el mes de abril del presente año, dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; **VII) PLAZO:** El plazo de la presente prórroga será de CUARENTA Y CINCO días más, contados a partir del día diecisiete de marzo al día treinta de abril del año dos mil dieciséis. **IX) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, ambas partes acuerdan prorrogar el plazo de la garantía de cumplimiento de contrato para el

plazo de ciento cinco días calendario contados a partir del día diecisiete de marzo de los años dos mil dieciséis. Queda convenido que todas las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato que hoy se modifica quedan vigentes, las cuales se ratifican todas en cada una de sus partes. **El suscrito Notario DA FE:** I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

